



APRUEBA PLANO QUE DETERMINA LAS ZONAS DE PROTECCION PARA EL AEROPUERTO "ARTURO MERINO BENITEZ Y SUS RADIOAYUDAS", UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

2274

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARIA DE AVIACION

DEPARTAMENTO II
Exp. 6482-2003



SANTIAGO, 16.OCT.2003

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO EL SIGUIENTE:

Nº 173 /

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
R E C E P C I O N	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB.DEPTO. C. CENTRAL	
SUB.DEPTO. E. CUENTAS	
SUB.DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. y. T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los Arts. 3º letra h), y 5º de la Ley Nº 16.752 de 1968;
- b) Lo dispuesto en los Arts. 14, 15 y 16 del Código Aeronáutico, aprobado por la Ley Nº 18.916 de 1990;
- c) El Plano de Protección del Aeropuerto "Arturo Merino Benítez", Nº PP-03-01, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y
- d) Lo dispuesto en el Art. 32 Nº 8, de la Constitución Política de la República;

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de resguardar la seguridad de la navegación aérea, en los aeropuertos y aeródromos.
- b) Lo solicitado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante Oficio DGAC (O) Nº 05/0/2055/4736 de 08.OCT.2003.

DECRETO:

1.- DERÓGASE, el Decreto Supremo Nº 529 (Av.) de fecha 07.SEP.1993, que aprueba el Plano PP-93-03, que determina las Zonas de Protección para el Aeropuerto "ARTURO MERINO BENITEZ y sus Radioayudas", ubicado en la comuna de Pudahuel, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

2.- APRUÉBASE, el Plano PP-03-01, escala 1:20.000, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que determina las Zonas de Protección del Aeropuerto "ARTURO MERINO BENITEZ y sus radioayudas", ubicado en la Comuna de Pudahuel, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

3.- DEFÍNENSE, las Zonas de Protección y establécense las restricciones de altura para la pista existente denominada 35-17 y para la pista en proyecto con denominación 35L-17R, ubicada a 1.560 m. al poniente de la pista actual, según se indica a continuación:



A.- FRANJA DE PISTA: Es el terreno que comprende la pista y los sectores destinados a reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de ella. Se extiende 60. m hacia el exterior de los umbrales de la pista y lateralmente 150 m. medidos a cada lado del eje de la misma.

La dimensión de la Franja de Pista existente 35-17 es de 3.920 m. de largo por 300 m. de ancho y la Franja de la Pista en proyecto 35L-17R es de 3.900 4.120 m. de largo por 300 m. de ancho, dicha franja considera una futura prolongación de pista en 200 m. hacia el sur.

B.- AREA "a": Es el terreno comprendido bajo las superficies de las trayectorias de aproximación - despegue.

Esta área para la Pista existente 35-17 y para la Pista en proyecto 35L-17R, se ubica en los primeros 518 m. medidos desde los extremos frontales de la franja de pista.

Esta área constituye una zona de alto riesgo de accidentes de aviación y la restricción de altura, quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente del 1,4%. Se exceptúa de lo anterior al sector Sur de la pista existente 35-17, la cual por tener el umbral de pista desplazado para las aproximaciones, se aplicará una rasante desde el borde de la franja de pista, con una pendiente de 2%.

C.- AREA "b": Es el terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación - despegue.

Esta área para la Pista existente 35-17 y para la Pista en proyecto 35L-17R, se ubica en los siguientes 1.500 m. medidos a continuación del término del Área "a". Para el sector Sur de la pista existente 35-17, esta área se ubica en los siguientes 1.192 m. medidos a continuación del término del Área "a".

Esta área constituye una zona de mediano riesgo de accidentes de aviación, y la restricción de altura, quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente del 1,4%. Se exceptúa de lo anterior, el sector Sur de la pista existente 35-17, la cual por tener el umbral de pista desplazado para las aproximaciones, se aplicará una pendiente de 2%, medidos a partir de los extremos frontales de la franja de pista..

D.- AREA "c": Es el terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación - despegue

Esta área para la Pista existente 35-17 y para la Pista en proyecto 35L-17-R, se ubica en los siguientes 12.982 m. medidos a continuación del término del Área "b". Para el sector Sur de la pista existente 35-17, esta área se ubica en los siguientes 13.290 m. medidos a continuación del término del Área "b".

La restricción de altura para el Área "c" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente de 1,4% y hasta alcanzar una distancia de 5.714 m. donde alcanza y mantiene una altura pareja de 80 m. con respecto al nivel medio de las pistas. Se exceptúa de lo anterior, el sector Sur de la pista existente 35-17, el cual por tener el umbral de pista desplazado para las aproximaciones, se aplicará una pendiente de 2%, medidos a partir del extremo frontal de la franja de pista y hasta una distancia de 4.000 m. donde alcanza y mantiene una altura pareja de 80 m. con respecto al nivel de las pistas.

E.- AREA "d": Es el terreno comprendido bajo la superficie horizontal interna del Aeropuerto, definida por arcos de círculo de 4.000 m. de radio, centrados en los extremos de la pista y unidos por línea rectas tangentes.

La restricción de altura, para ambas pistas, para el Área "d" es uniforme, de 45 m. medidos desde el nivel medio de las pistas.

F.- AREA "e": Es el terreno comprendido bajo la superficie cónica del Aeropuerto, en una franja concéntrica al Área "d". Tiene 2.000 m. de ancho, medidos hacia el exterior y a continuación del Área "d".

La restricción de altura para el Área "e", quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir del límite exterior del Área "d", a una altura de 45 m., medidos del nivel medio de las pistas y con una pendiente del 5% hacia el exterior.

G.- AREA "f": Es el terreno comprendido bajo la superficie de transición de las pistas.

Esta área para la Pista existente 35-17 y para la Pista en proyecto 35L-17R, se ubica en franjas laterales y paralelas a la Franja de Pista, de 315 m. de ancho, medidos a cada costado de la Franja de Pista.

La restricción de altura para el Área "f" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los bordes laterales de la Franja de Pista, con una pendiente de 14,3% hacia el exterior de la franja, hasta alcanzar una altura de 45 m. medidos con referencia al nivel de la pista.

4.- ESTABLÉCENSE, las siguientes restricciones para proteger las Radioayudas a la Navegación Aérea según se indica a continuación:

D- VOR

Dentro de un radio de 200 m. medidos desde el centro de la radioayuda, no se permitirán edificaciones, plantaciones e instalaciones. Los proyectos por desarrollar más allá de los 200 m. y dentro de un radio de hasta 1.000 m. deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica civil.

ILS

Cualquier edificación, plantación e instalaciones por desarrollar en las áreas "a" y "f" deberán contar con autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

NDB-L

Dentro de un radio de 150 m. centrado en la radioayuda, no se permitirán edificaciones, plantaciones e instalaciones.

5.- La altura de los proyectos por desarrollar en los terrenos que se encuentran afectados por alguna de las áreas de protección sancionadas anteriormente, debe contar con la aprobación previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual podrá autorizar alturas mayores a las resultantes de la aplicación de las limitaciones establecidas, previo un estudio aeronáutico de seguridad aérea.

6.- A contar de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial, las condiciones y limitaciones establecidas precedentemente para las Zonas de Protección del Aeropuerto "ARTURO MERINO BENITEZ y sus radioayudas", se entenderán incorporadas a los Planos Reguladores Urbanos.



